Folio.....

Libro.....

ORDENANZA Nº 3231

VISTO:

La necesidad de ampliación de la Obra "Desagües Cloacales de la ciudad de Morteros", planteada por la Secretaria de Obras, Servicios y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

I) Que distintos grupos de vecinos de la ciudad han manifestado la necesidad

II) Que esta Administración considera oportuno hacer lugar a las peticiones realizadas con el objetivo de brindar a la población una solución inmediata sobre la situación planteada.

III) Que dada la naturaleza de los trabajos a realizar es posible ejecutarlos por esta Administración.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: EJECÚTESE la ampliación de la Obra "Desagües Cloacales de la ciudad de Morteros", declarada de utilidad pública y de pago obligatorio por Ordenanza Nº 1066, sancionada el 19 de noviembre de 1991, en las calles y extensiones de Red que a continuación se detallan:

- Calle Int. Degli entre Monseñor Laffite y Juan Pablo II (lado este)
- Calle Int. Degli entre Juan Pablo II y Saavedra (lado este y lado oeste)
- Calle Juan Pablo II entre Int. Degli y Batistón (sectores norte 165 mt y sur 100 mts.)

Extensiones de Red:

- Calle Soldano entre Uspallata y Suipacha (sector este y oeste de red 60 mts).

Art.2º: Esta etapa comprenderá la construcción de: ramales domiciliarios, red de colectoras, bocas de registro y bocas de acceso, de conformidad a la memoria descriptiva, cómputo métrico y planos que forman parte integrantes de esta Ordenanza.

Art.3º: La liquidación se realizará por "UNIDAD TRIBUTARIA DE CONEXIÓN-UTC".
Se entiende por UTC un frente de hasta diez metros (10 mts.) para parcelas intermedias en la cuadra y de veinticinco metros (25 mts) para parcelas en esquina. Por cada metro de frente que exceda esos valores, corresponderá un adicional del cinco por ciento (5%) del valor de una UTC. Siendo este, un principio de aplicación general.

Fijase el precio de la UNIDAD TRIBUTARIA DE CONEXIÓN-UTC, en PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($151.744.-).
Los contribuyentes abonarán el importe que le corresponda, de la siguiente manera:

a) ***De contado***, con el diez por ciento (10%) de descuento, debiéndose abonar antes del primer vencimiento.
b) ***Hasta seis (6) cuotas***, con el cinco por ciento (5%) de descuento, pagaderas entre el 1 y el 15 de cada mes.
c) ***Hasta en doce (12) cuotas mensuales***, el valor neto correspondiente, pagaderas entre el 1 y el 15 de cada mes.
d) ***Hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales***, iguales y consecutivas, pagaderas entre el 1 y el 15 de cada mes, será el valor neto de la obra más un interés del dos por ciento mensual (2%).

La mora en el pago se produce automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna. El atraso en tres (3) cuotas dará derecho al Municipio a iniciar las acciones judiciales correspondientes para lograr su cobro, estando a cargo del frentista el pago de las costas que surjan de tal irregularidad.

Art.4º: Los frentistas que demuestren fehacientemente no poder abonar el importe de su respectiva liquidación en cualquiera de las formas establecidas en el artículo segundo (Art.2º) de esta ordenanza, deberán comunicarlo por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de recibida dicha liquidación. Analizado el caso, por Resolución de la secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad se dispondrá de un Plan de Pagos Especial, conveniente al solicitante.

Para obtener los beneficios de este Plan de Pagos Especial, que se otorgará con carácter de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de oficio, a través de los organismos municipales de relevamiento socioeconómico, la realización de las inspecciones y/o informes que se estime que correspondan para ratificar o rectificar la situación del contribuyente.

Art.5º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar por todos los medios a su alcance, una amplia campaña de concientización tendiente a que los frentistas beneficiados con la obra ejecuten las instalaciones internas y se conecten al sistema

en el menor plazo posible. Si por razones de urgencia o fuerza mayor, vinculadas fundamentalmente con la salud pública lo hicieren imprescindible, el Departamento Ejecutivo podrá imponer plazos perentorios para exigir la conexión domiciliaria y la anulación de los pozos negros y cámaras sépticas.

Art.6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.